

ARBITRATION DECISION BRIEF



Lecciones de una disputa internacional sobre la uva

Disputa sobre el uso de inspecciones privadas y un posible acuerdo de deducción.

La Corporación de Solución de Controversias sobre Frutas y Hortalizas (DRC, por sus siglas en inglés) ha desarrollado una serie de artículos que resumen las decisiones de arbitraje anteriores. Estos artículos ayudarán a los miembros a comprender cómo se aplican en una disputa las Normas y Reglas de solución de controversias de la DRC.

Las Normas y Reglas de solución de controversias de la DRC establecen que todos los arbitrajes de la DRC son privados y confidenciales. Como tal, los nombres de todas las partes, incluidos los árbitros y las empresas, no están incluidos. Un recordatorio de que el único papel de la DRC es el de administrador del proceso de arbitraje; la DRC no participa en ninguna audiencia. Por lo tanto, este resumen se basa únicamente en la decisión escrita del árbitro y es posible que no refleje información importante compartida con el árbitro a través de informes escritos o testimonios verbales.

ABSTRACTO

El laudo arbitral aborda una disputa entre partes de España y Canadá en relación con un supuesto acuerdo de que el producto se compró con una clasificación de calidad específica (US #1) y si el producto cumplía con esas normas de clasificación a su llegada.

El árbitro concluyó que no había pruebas suficientes para respaldar el supuesto acuerdo del Demandado de comprar el producto a una Clasificación de Calidad Específica (US #1). Sin pruebas suficientes para mantener este supuesto acuerdo, el árbitro decidió que no se podía tener en cuenta la clasificación de calidad US #1. En consecuencia, la evaluación de la conformidad con el contrato se ajustaría por defecto a las Directrices de buena llegada de la DRC.

Este resumen proporciona una visión general esencial de la decisión arbitral y sus implicaciones para las disputas comerciales internacionales.

CASO: Expediente DRC #19868 – Partes domiciliadas – España y Canadá

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El Demandante vendió un contenedor de 2,400 cajas de uvas sin semillas Imperial al Demandado en régimen de Franco transportista (FCA) a un precio de USD \$16 por caja, lo que resultó en un monto total de factura de USD \$38,400. El Demandado pagó por adelantado USD \$19,200, que es la mitad de la factura total, según lo acordado por ambas partes.

Se realizó una inspección privada el 2 de febrero, el mismo día en que llegó el producto, e indicó que las uvas no cumplían con las normas de clasificación de calidad US #1.

Ese mismo día se solicitó una inspección de la CFIA, que tuvo lugar al día siguiente. La inspección de la CFIA reveló que el producto se vio afectado por un 3% de deterioro, un 4% de decoloración, un 3% de corrimiento y un 2% de bayas acuosas.

El 21 de febrero, el Demandado solicitó una nota de crédito por USD \$22,616.31, junto con USD \$4,800 por su ganancia deseada. Sin embargo, el Demandante ofreció una nota de crédito de sólo USD \$3,600.

En su Planteamiento de la demanda, el Demandante solicita el pago de la cantidad restante de USD \$19,200, más USD \$2,200,00 en concepto de honorarios de arbitraje, por un total de USD \$21,400.

Por otro lado, el Demandado, en su Contestación a la demanda, argumenta que se acordó que las uvas cumplirían con las normas de clasificación de calidad US #1. El Demandado también sostiene que, a pesar de haber estipulado que el producto se enviaría a 0°C, las uvas no se enfriaron adecuadamente antes de la carga. Como resultado, el Demandado está presentando una Demanda Reconvencional por daños por un total de USD \$34,659.45 debido a que las uvas no cumplían con los estándares de la categoría US #1 a su llegada.

RESUMEN DEL ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL ÁRBITRO:

El árbitro concluyó que no había evidencia de que la Orden de Compra número A101 se emitiera con las especificaciones acordadas para el envío. Una orden de compra que nunca se discutió, entendió y acordó no puede considerarse un contrato.

Además, el árbitro determinó que ni en la factura ni en el conocimiento de embarque se indica US #1. El INCOTERM utilizado para esta transacción fue FCA, lo cual significa que incluso si hubiera existido un acuerdo para la categoría US #1, se referiría a la condición en el punto de envío, no a la llegada.

El documento titulado "XXXXX CANADA SPECIFICATION" no constituye un acuerdo entre el Demandante y el Demandado para que las uvas cumplan con los estándares de la categoría US #1. De acuerdo con las Normas de comercio de la DRC y las Directrices relacionadas, en ausencia de un acuerdo sobre la clasificación, la transacción se ajusta por defecto a las Directrices de buena llegada. En consecuencia, se esperaba que las uvas cumplieran con las Directrices de buena llegada de la DRC al llegar al destino.

En base a la explicación del productor sobre el procedimiento para cargar uvas recién cosechadas en un contenedor, el árbitro no encontró evidencia que sugiriera que las uvas no se enfriaron adecuadamente.

Según el certificado de inspección de la CFIA con fecha del 3 de febrero de 2017, la condición de las uvas cumplió con las Directrices de buena llegada de la DRC, que permiten un 15% de defectos totales, no más del 10% del mismo defecto de condición único y no más del 3% de putrefacción para uvas de tipo europeo.

De acuerdo con las Directrices de buena inspección de la DRC, los servicios de inspección comercial privados independientes que son acordados mutuamente por ambas partes y cumplen con las Normas de Inspección de la DRC se pueden utilizar en caso de una disputa.

Sin embargo, no hubo acuerdo entre el Demandante y el Demandado para utilizar los resultados de la inspección de un servicio de inspección independiente para dar fe de la condición de las uvas a su llegada.

Además, el árbitro encontró que los resultados y las declaraciones hechas en el certificado de inspección independiente excedían las responsabilidades de un inspector de frutas y verduras. El papel de un inspector se limita a observar e informar sobre la condición del producto, en lugar de proporcionar interpretaciones de las posibles causas de esa condición.

Si el Demandado creía que los resultados de la inspección de la CFIA eran inexactos y que la inspección privada presentaba una evaluación más precisa de la condición del producto, debería haber solicitado una apelación de la inspección de la CFIA inmediatamente después de recibir sus resultados.

Tal inspección adicional podría haber confirmado o anulado la determinación de que las uvas cumplían con las Directrices de buena llegada de la DRC y podría haber aclarado el alcance de cualquier naturaleza progresiva relacionada con la condición de las uvas.

Con base en las declaraciones y pruebas presentadas por ambas partes, el árbitro determina que el Demandante ha establecido con éxito su reclamación. El Demandado no ha demostrado ningún daño, ya que no logró obtener un acuerdo para la categoría US #1, y el informe de inspección de la CFIA indica que el producto cumplió con las Directrices de buena llegada de la DRC.

DECISIÓN SUMARIA DEL ÁRBITRO

La decisión final del árbitro requiere que el Demandado pague al Demandante la mitad restante de la factura que asciende a USD \$19,200. Además, el Demandado debe pagar USD \$700 como tarifa de presentación administrativa no reembolsable y USD \$1,500 por tarifas de arbitraje estimadas. Esto eleva el pago total a USD \$21,400, que debe realizarse a más tardar 30 días a partir de la fecha de esta decisión.

COMENTARIOS DE LA DRC

Hay dos cuestiones importantes que abordar en este caso:

1. Importancia de documentar una clasificación de calidad específica

¿Qué sucede cuando una de las partes en una transacción de productos agrícolas cree que un producto se compró de acuerdo con una clasificación de calidad específica (como US #1, CAD #1, CAT 1, etc.) pero no hay evidencia escrita que confirme que ambas partes lo discutieron, entendieron y acordaron?

Si bien las comunicaciones verbales pueden ser contractualmente vinculantes si ambas partes están de acuerdo y comprenden los términos discutidos, los desacuerdos o la falta de comprensión mutua pueden complicar las cosas. En tales casos, los documentos y comunicaciones escritas relacionados con la transacción definirán el contrato entre las partes.

Cuando no se acuerda una clasificación de calidad específica, la transacción se ajusta por defecto a las Directrices de buena llegada de la DRC, y cambia el cálculo de los defectos que podrían indicar un incumplimiento del contrato. Los defectos de condición –aquellos que pueden cambiar con el tiempo, como deterioro o magulladuras– se considerarán al evaluar cualquier incumplimiento del promedio de tolerancias de defectos permitidos. Por el contrario, los defectos permanentes, como cicatrices o discrepancias de tamaño, no se considerarán a menos que afecten la [garantía implícita de comerciabilidad](#).

2. Inspección federal vs. inspección privada

No hay problema con que los vendedores y compradores acepten que se realice una inspección privada; sin embargo, en EUA y Canadá, se debe solicitar una inspección federal a menos que se acuerde lo contrario. Las Directrices de buena inspección de la DRC especifican que estos servicios de inspección federales deben utilizarse a menos que no estén disponibles o si la CFIA / USDA no puede realizar el servicio.

Si se solicita una inspección privada y el solicitante no demuestra que se discutió, entendió y acordó, el informe de la inspección privada puede carecer de valor.

Además, si un expedidor o comprador cuestiona los resultados de una inspección gubernamental, puede solicitar una inspección de apelación siempre que más del 75% de la carga aún esté disponible. Durante una inspección de apelación, se trae a un inspector secundario, a menudo un supervisor, para realizar una inspección de seguimiento con muestras adicionales que se analizan. Los resultados pueden validar la inspección original o anular los resultados iniciales, pero los resultados de la segunda inspección se consideran los resultados reales.

RECURSOS ADICIONALES:

Para acceder a la decisión de arbitraje editada completa, [haga clic aquí](#).

Deberes del receptor:

- [Corporación de Solución de Controversias sobre Frutas y Hortalizas - Normas de comercio s.10 \(2\)\(b\)\(ii\)](#)
- [Directrices de buena inspección](#) de la Corporación de Solución de Controversias sobre Frutas y Hortalizas (DRC)

Artículos del boletín de *Solutions*:

- [Estándares de grado de frutas y verduras](#)
- [Inspecciones privadas y obligaciones de los miembros de la DRC](#)